

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, MARZO VEINTICUATRO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la menor de edad **MANUELA ANDREA MARÍN VALENCIA**, por conducto de agente oficiosa, la señora **SANDRA PATRICIA VALENCIA RESTREPO** promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada de la **EPS SURAMERICANA S.A. - EPS SURA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la Farmacia **TECNOMÉDICA DE ALMACENTRO MEDELLIN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, teniendo en cuenta que insumos pretendidos fueron autorizados por la EPS accionada para dicho prestador.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la menor de edad **MANUELA ANDREA MARÍN VALENCIA**, a la **EPS SURAMERICANA S.A. -EPS SURA** con integración del contradictorio por pasiva con la Farmacia **TECNOMÉDICA DE ALMACENTRO MEDELLIN**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de

garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que, se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), los cuales indiquen con respecto a la joven MANUELA ANDREA MARÍN VALENCIA, lo siguiente:

a) La EPS accionada: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) Ambas accionadas: se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

En especial informarán para cuándo con certeza se tienen programadas las entregas a la actora de los PAÑALES ETAPA 5 WINNY XXG, de conformidad con la prescripción de la Doctora DEINY YULIETH HURTADO CAÑOLA y si asumen el compromiso de hacerlas oportunamente.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en la presentación de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no es rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **EPS SURA y la Farmacia TECNOMÉDICA DE ALMACENTRO MEDELLIN**, la ORDEN pertinente para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autoricen y entreguen a la menor de edad **MANUELA ANDREA MARÍN VALENCIA**, PAÑALES para cambio cada 6 horas, en cantidad de 120, según la prescripción No 20220308194032827741, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 y el diagnóstico de incontinencia urinaria no especificada que presenta la

accionante.

6-Lo acá decidido será notificado a las partes en los términos del Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.